



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 08 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, surtida la notificación a la pasiva y vencido el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0087

Mocoa, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 2023-00148 00
Demandante: YANETH ONEIDA ROSERO ACOSTA
Demandado: SANDRA PATRICIA YOJAR PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las contestaciones de la demanda presentadas por las entidades que conforman el extremo pasivo de la *litis*, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente la señora SANDRA PATRICIA YOJAR PEÑA., por medio de apoderada judicial, presentó la respectiva contestación de la demanda, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.; no obstante previo a tenerla por contestada y continuar con el trámite procesal se requerirá a la parte demandada subsanar el escrito de contestación con respecto al siguiente punto:

Frente al ítems pruebas - documentales.

En este punto, es dable indicar que las pruebas y/o anexos de la contestación de la demanda, no se encuentran allegados técnicamente, tal como lo dispone la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto es que los documentos adjuntados como pruebas documentales y anexos deben estar enlistados en el escrito de contestación de la demanda tal como son aportados; debidamente enumerados y con indicación de los folios y las páginas que correspondan a cada elemento relacionado en el acápite de pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la pasiva la señora SANDRA PATRICIA YOJAR PEÑA, para que previo a tener por contestada la demanda, se subsane la observación realizada en la parte motiva de esta providencia. Intégrense las correcciones al memorial de contestación de la demanda en un único texto.



SEGUNDO. - TENER a la abogada NANCY YOLANDA FAJARDO ACOSTA, como apoderada judicial de SANDRA PATRICIA YOJAR PEÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 08 del 11 de Marzo de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4afccd7ccbf221e74fbe35a40df751dc03f4ba238c504a48168045406d43d0**

Documento generado en 08/03/2024 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>